



# REGLAMENTO DE PRIMARIAS

13/06/2019

## **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 35 de los estatutos de Eusko Alkartasuna (en adelante EA), en su último párrafo, recoge lo siguiente: la elección del o de la Secretaria General se llevará a cabo mediante un proceso de primarias internas abiertas a toda la afiliación sobre la base del sistema que se establezca reglamentariamente.

El artículo 53 de los estatutos de EA, establece lo siguiente: en caso de dimisión, incapacidad o fallecimiento de la persona que ocupe la Secretaría General, la Asamblea Nacional elegirá un o una Secretaria General en funciones. En un tiempo máximo de dos meses se convocará un proceso de primarias para la elección de la nueva persona que ocupe la Secretaría General.

La Disposición Final primera de los citados estatutos dice: los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por el Pleno del Congreso Nacional, a excepción de lo establecido en el artículo 35, respecto al procedimiento de primarias para la elección del o de la Secretaria General, que entrará en vigor para elegir al o a la Secretaria General siguiente al elegido en citado congreso.

La Disposición Final Segunda indica que los Estatutos de EA serán desarrollados, al menos, por las siguientes normas, planes o reglamentos: reglamento de Primarias.

El presente reglamento de primarias tiene como principal objetivo establecer reglamentariamente el procedimiento general de celebración de las citadas elecciones, así como los requisitos de postulación para las mismas y otros aspectos relacionados.

La voluntad de la Asamblea Nacional con la aprobación de este Reglamento es la de facilitar un procedimiento participativo en el que todas las candidaturas tengan un tratamiento imparcial e igual en tiempo y condiciones.

### **ARTICULO 1.- OBJETO**

El presente reglamento tiene como objeto la regulación del procedimiento de primarias para la elección de la Secretaría General.

### **ARTÍCULO 2.- SUFRAGIO PASIVO Y SISTEMA DE ELECCION**

#### **2.1- SUFRAGIO PASIVO:**

Será elegible cualquier persona que, reuniendo la condición de electora (persona afiliada con plenos derechos), reúna los requisitos establecidos para ser candidato o candidata por el presente reglamento en su artículo 7.

#### **2.2- SUFRAGIO ACTIVO:**

Tendrá derecho a voto en el proceso de primarias de EA toda aquella persona que siendo afiliada de EA esté al corriente del pago de la cuota de afiliación de EA o sea considerada como persona excluida de pagar dicha cuota de EA y que cumpla los requisitos establecidos reglamentariamente.

Quienes hubieren ostentado cargo público del que se deriven obligaciones económicas hacia el partido o confederaciones políticas de las que forme parte, deberán estar al corriente de dichas obligaciones.

### **2.3- SISTEMA DE ELECCION:**

La elección del o de la Secretaria General se realizará a una sola vuelta.

## **ARTICULO 3. CENSO ELECTORAL**

- I- El censo electoral estará compuesto por la afiliación de EA que conste en la Base Datos de EA a la fecha del cierre del Censo Electoral.
- II- El censo de la afiliación con derecho a participar en las primarias se cerrará con el inicio de la Asamblea Nacional de EA que dé inicio al proceso de primarias.
- III- En el Censo Electoral de EA constarán los siguientes datos de cada persona afiliada:
  - I. Nombre y dos apellidos
  - II. Organización Local a la que pertenece
- IV- Una vez se cierre el censo será custodiado por la Comisión de Organización Electoral.
- V- La Comisión de Organización Electoral será la responsable de la elaboración, publicación, custodia y cierre del Censo Electoral. Velará por su uso responsable así como por el pleno respeto a la legislación sobre la protección de datos.
- VI- Se notificará a las personas que formen parte del Censo Electoral, de su derecho de voto.
- VII- La Comisión de Organización Electoral será la responsable de resolver las reclamaciones que se pudieran presentar al respecto del Censo Electoral, en plazo y forma. Si alguna persona inscrita tuviera alguna duda al respecto, podrá solicitar la realización de una auditoria externa, previo pago de una fianza igual al coste estimado de la misma.
- VIII- Se depositará una copia impresa del Censo Electoral de cada territorio en las sedes territoriales de EA sin que se pueda fotocopiar, fotografiar o utilizar cualquier método para reproducirlo. Solo las personas interesadas podrán consultar su situación, siguiendo las medidas que se dispongan, de conformidad con el desarrollo legislativo sobre el Reglamento General de Protección de Datos.
- IX- A fin de garantizar la labor de recogida de avales, las personas que presenten su candidatura a la Secretaria General de EA podrán consultar el Censo Electoral para la obtención de los avales requeridos en el art. 7F, siguiendo las medidas que se dispongan, de conformidad con el desarrollo legislativo sobre el Reglamento General de Protección de Datos.

## **ARTICULO 4: DERECHOS Y DEBERES DE LA AFILIACIÓN**

- I- Conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de los estatutos, la afiliación tiene derecho a recibir información veraz, precisa y completa sobre el proceso de elección, a participar en el mismo, a elegir y ser elegido, a ser respetada en la confidencialidad de sus datos y a requerir el cumplimiento de la normativa del partido.
- II- Asimismo, la afiliación tiene el deber de colaborar económicamente con el partido y acreditar su exención, de ser interventora o apoderada en los procesos electorales, de acatar las resoluciones de los órganos competentes y de no hacer uso indebido de la información a la que tengan acceso.

## **ARTICULO 5. LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO DE PRIMARIAS**

- I. Trascurrida una semana, como máximo, después del nombramiento del o de la Secretaria General en Funciones de EA por la Asamblea Nacional, se constituirá y reunirá la Comisión de Organización Electoral del proceso de primarias (en adelante COE)
- II. La COE estará formada por:
  - a) El o la Secretaria General en Funciones de EA. Con Voz y Voto
  - b) El o la Secretaria de Organización, finanzas y mecánica Electoral de EA. En representación del Consejo Nacional. Con voz y voto
  - c) Una representante de la mesa de Asamblea Nacional, elegida en la mesa de la Asamblea Nacional. Con Voz y Voto
  - d) Un o una secretaria técnica, elegida por las tres personas anteriores, con voz y sin voto.
  - e) La sustitución de cada miembro se hará en el órgano al que representa.
  - f) Se tratará de que esta resulte lo más equilibrada posible en cuanto a género, edad y territorio.
  - g) Cada candidatura podrá nombrar un miembro para la COE con voz y voto. Este/a representante se incorporará a la COE una vez formalizada la candidatura a la que representará.
- III. INCOMPATIBILIDADES:
  - a) La condición de miembro de la COE es incompatible con la condición de precandidata, la pertenencia a la plataforma de apoyo a cualquiera de las candidaturas o la condición de representante o apoderado/a de las mismas. De la misma manera también será incompatible la condición de miembro de la COE con pertenecer al Comité Nacional de Garantías y a la Ejecutiva o Consejo Nacional de Euzko Alkartasuna (a excepción de lo dispuesto en el artículo 5, II b)
  - b) Los miembros de la COE no podrán avalar a ninguna precandidatura, ni mostrar públicamente su apoyo a ninguna de las candidaturas.
- IV. De toda reunión de la COE se levantará acta, especificando los acuerdos tomados, el sentido de los votos emitidos y el orden del día de la reunión.
- V. Todas las actas de las reuniones deberán llevar las firmas de quienes estén presentes.
- VI. Se tratará de adoptar decisiones por unanimidad. Si esto no fuera posible, se decidirá por mayoría simple.
- VII. La COE cumplirá y hará cumplir el presente reglamento.
- VIII. La COE organizará y dirigirá el proceso electoral de primarias.
- IX. La COE elaborará, gestionará y custodiará el Censo Electoral.
- X. La COE velará por el correcto desarrollo del proceso participativo. Resolverá las dudas o reclamaciones que se presenten en plazo y forma.
- XI. La COE será la única interlocutora con el departamento de comunicación, en todo lo referente al proceso de primarias.
- XII. Se considerará que el proceso de primarias comienza con la reunión de constitución de la COE.

- XIII. En la reunión de constitución
- a) Se elaborará la plantilla de la hoja de reclamaciones, consultas, y demás plantillas que se consideren necesarias.
  - b) Se establecerá el calendario completo de todo el proceso de primarias, indicando las fechas para la realización de cada una de las etapas que se desarrollan en el presente reglamento, los plazos para presentar reclamaciones y dudas que puedan surgir.
  - c) Se definirá como deberá ser la campaña electoral.
  - d) Se elaborará un sistema para asegurar el voto por correo.
  - e) Se definirá y señalará el censo de votantes.
- XIV. La COE recibirá y comprobará los avales presentados por las precandidaturas.
- XV. La COE nombrará a las candidaturas oficiales.
- XVI. La COE designará la ubicación de los colegios electorales.
- XVII. La COE será la encargada de garantizar la determinación de los colegios electorales, la elaboración y remisión a los colegios electorales de las papeletas que deberán garantizar en todo caso el secreto de voto.
- XVIII. La COE asignará el Censo Electoral que corresponda a cada colegio electoral.
- XIX. La COE establecerá el horario de votación, garantizando la posibilidad de participación de todas aquellas personas que consten en el Censo Electoral.
- XX. La COE fiscalizará la votación y el recuento, según considere, custodiando las actas de escrutinio del conjunto de los colegios electorales.
- XXI. La COE proclamará los resultados finales.
- XXII. Al finalizar el proceso de primarias presentará un informe resumiendo el trascurso del proceso, junto con una copia de las actas de sus reuniones, a la Asamblea Nacional de EA.

## **ARTÍCULO 6: PRECANDIDATURAS**

- I. Una vez abierto el proceso de primarias, cualquier persona que forme parte del Censo Electoral podrá presentarse como candidata, pasando a ser considerada como PRE CANDIDATA.
- II. Presentarán su candidatura ante la COE, mediante el oportuno impreso, elaborado para ello.
- III. Deberán aceptar de manera expresa las normas que regulan el proceso de primarias.

## **ARTÍCULO 7: CANDIDATURAS OFICIALES:**

- I. Para ser candidato o candidata OFICIAL en las elecciones primarias, las personas que se postulen deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Estar afiliadas en EA con un mínimo de 12 meses de antelación a la fecha del cierre del censo electoral.
  - b) Haber suscrito previamente el código ético y la carta financiera de EA, así como firmado una aceptación formal de la candidatura.

- c) Quienes hubieren ostentado cargo público del que se deriven obligaciones económicas hacia el partido o confederaciones políticas de las que forme parte, deberán estar al corriente de dichas obligaciones.
- d) Demostrar un dominio del euskera tanto escrito como hablado, ante la COE.
- e) Entregar una pequeña biografía personal, profesional y política, además de redactar un texto con las razones por las que se presenta a la Secretaría General (máximo 3.000 caracteres), al menos en Euskara, junto con una fotografía personal.
- f) Presentar avales, para lo cual habrá que cumplir estas premisas:
  - 1. Los avales se presentarán ante la COE.
  - 2. Los avales se presentarán dentro del plazo que indique la COE.
  - 3. Los avales se presentarán siguiendo el modelo de aval que entregará la COE -avales que deberán entregarse con la firma original y fotocopia del DNI o pasaporte de quien avala dicha candidatura-.
  - 4. En ningún caso un o una afiliada podrá avalar más de una candidatura.
  - 5. La COE será la encargada de verificar la validez de los avales presentados, así como de su custodia y confidencialidad.
  - 6. Se deberán presentar 50 avales de personas inscritas en el Censo Electoral, con un mínimo de 5 avales por cada territorio.
- g) Finalizada la verificación y recuento de los avales, la COE proclamará las candidaturas que hayan cumplido los requisitos establecidos en este artículo.

## **ARTICULO 8: LA CAMPAÑA ELECTORAL DE INFORMACION**

- I. La duración del proceso de presentación de candidaturas será establecido por el COE. Durante ese periodo, los y las candidatas podrán hacer campaña de su candidatura.
- II. En caso de que no hubiera ninguna persona dispuesta a presentarse a la Secretaría General, se podrá prolongar el periodo de forma excepcional por el tiempo que determine la COE, hasta que haya al menos una persona dispuesta.
- III. En el caso de que una única persona hubiera aceptado ser candidata, respetando los plazos del proceso deliberativo y de votación, será proclamada automáticamente Secretario/a General de EA.
- IV. Durante la campaña de información, los candidatos y candidatas tendrán que mantener en todo momento un comportamiento adecuado con los principios que inspiran nuestra organización.
- V. Las candidaturas están obligadas a respetar la normativa interna del partido y en especial los estatutos y la normativa que regula el proceso de primarias. La COE velará por el cumplimiento de la normativa por parte de las candidaturas pudiendo sancionar dichos incumplimientos, incluso con la inhabilitación de la candidatura en cuestión.
- VI. A las candidaturas oficiales, se les facilitará en igualdad de condiciones los recursos que pone a su disposición el partido, vía la COE.
- VII. La COE, aplicando criterios de igualdad y responsabilidad, establecerá los recursos que se ponen a disposición de las candidaturas en el periodo de la campaña de información. En cualquier caso se garantizan los siguientes:

- a) Enviar a todas las personas del censo la información sobre cada candidato o candidata, utilizando para ello la información entregada en la formalización de la candidatura (ver Art.7E)
  - b) La COE organizará un debate con todos y todas las candidatas que estén de acuerdo.
  - c) Cada Candidato o candidata podrá asimismo organizar los encuentros con las y los electores que considere oportunos en las sedes y/o Alkartetxes de EA, informando a la COE y bajo su supervisión.
- VIII. Comunicación:
- a) Solo existirá una campaña comunicativa oficial.
  - b) Se garantizará un trato igualitario en la cobertura desde las herramientas de comunicación de EA: Comunicación, Web, redes sociales.
  - c) La COE gestionará el apartado que se abrirá en la Web de EA, donde se dará información de los/as candidatos/as, así como del transcurso de la campaña de información.
  - d) Se grabará un video de cada candidato o candidata, el cual luego será visible desde el apartado de la web de EA destinado a las primarias.
- IX. Financiación:
- a) La COE garantizará y hará efectiva la igualdad de trato en cuanto a recursos económicos para la realización de la campaña.
  - b) Las candidaturas realizarán sus campañas de información atendiendo a los principios de veracidad, austeridad, responsabilidad y transparencia, estando en todo momento sometidas al control de la COE.
  - c) En ningún caso se podrán realizar campañas de imagen o publicidad pagadas o sometidas a algún tipo de contraprestación, ni por parte de EA ni de ningún particular.

## **ARTICULO 9: VOTACION**

- I. La votación presencial, se realizará en una sola jornada. La COE establecerá un periodo de votación (horario) que garantice la posibilidad de participar a todas aquellas personas que consten en el Censo Electoral, según se indica en el art. 5 XIV.
- II. El voto se compondrá de papeleta y sobre. El formato de papeletas será confeccionado y facilitado por la COE.
- III. Se votará en urna. El voto será personal, secreto, presencial en los locales electorales establecidos y por correo.
- IV. En la papeleta, las candidaturas estarán ordenadas por el orden alfabético de su primer apellido. Se marcará con una X la casilla adjunta al nombre y apellido de la persona elegida.
- V. La validez de las papeletas se interpretará atendiendo a los criterios establecidos en la ley Electoral Vasca.
- VI. No habrá porcentajes mínimos de participación.
- VII. No se podrá delegar el voto.
- VIII. Voto por correo. Las y los electores que el día de la votación prevean que no podrán ejercer su derecho de voto, podrán votar por correo. Para habilitar esta opción, la COE en su primera reunión regulará la forma en la que se llevará a cabo el voto por Correo. Para ello, elaborará un reglamento que garantice y asegure el correcto funcionamiento del mismo.

- IX. El día de la votación la COE nombrará al menos una persona responsable por cada colegio. Esta persona velará por el correcto funcionamiento y desarrollo de la jornada electoral. Esta podrá presidir la mesa.
- X. La mesa electoral estará compuesta por un o una presidenta y una o un secretario. Titulares y suplentes. Todas pertenecientes a alguna de las OL vinculadas a ese colegio. En caso de no haber gente voluntaria para un colegio electoral, a criterio de la COE, podrán ser escogidas de otra OL.
- XI. La COE solicitará voluntarios y voluntarias entre la afiliación de EA, para que sean miembros de la mesa electoral. En caso de presentarse más de una persona a cada puesto, la COE mediante sorteo designará a las personas que ocuparán cada cargo.
- XII. La COE instruirá, con anterioridad al día de la votación, a los miembros de la mesa electoral.
- XIII. Cualquier duda con una papeleta, que la mesa electoral no se vea capacitada de resolver, será resuelta por la COE.
- XIV. En caso de no comparecencia de las personas propuestas para componer la mesa electoral, la COE nombrará sustitutas con carácter de urgencia, de entre las personas que formen parte del censo.
- XV. Una vez constituida la mesa, sus funciones durante el desarrollo de la jornada electoral de votación serán:
  - a) Velar por el libre ejercicio del derecho a voto.
  - b) Verificar el correcto ejercicio de la actividad de los y/o las representantes de las candidaturas.
  - c) Proceder a la identificación de los y las votantes, siendo el único órgano con competencia para ello.
  - d) Asegurar que las condiciones en las que se celebra la votación cumplen con los requisitos establecidos.
- XVI. Votará en cada colegio solo las personas que estén en el censo electoral oficial vinculado al colegio electoral. Censo que facilitará la COE a cada colegio electoral.
- XVII. Para ejercer el derecho a voto será imprescindible identificarse mediante la presentación del carnet de EA o en su defecto el ENA, el DNI, el CNI, el carnet de conducir o el pasaporte y aparecer en el censo electoral oficial del colegio electoral -garantizando la privacidad de los datos personales-.
- XVIII. Las candidaturas podrán nombrar interventores y apoderadas:
  - a) Deberán comunicar a la COE los datos de estas personas, con dos días de antelación al día de la votación.
  - b) Los y las interventoras solo podrán ejercer sus funciones en los colegios electorales a los que estén vinculadas por censo.
  - c) Deberán portar bien visible un distintivo en el que figure la condición de su labor, así como la candidatura a la que representan. La COE les entregará unas pegatinas para este fin.
  - d) Los y las interventoras colaborarán con la mesa electoral en el correcto desarrollo de la jornada, pudiendo participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la mesa, comprobar, en caso de duda, la identificación de los electores y electoras, consultar el censo electoral de la mesa y presentar cuantos escritos e impugnaciones entiendan oportunos en nombre de la candidatura a la que representan.
- XIX. La COE, informará a las y los interventores de sus derechos y obligaciones, a la vez que informe a los miembros de las mesas electorales.

- XX. Es incompatible ser miembro de la mesa y ser interventor o interventora.
- XXI. Cada mesa electoral levantará acta de la jornada de votación donde se hará constar: la constitución de la mesa, las responsabilidades y las personas que las asumen, representantes de las candidaturas (interventor/a), hora de apertura y cierre, resultado del escrutinio e incidencias habidas, rellenado el modelo que facilitara la COE.
- XXII. Los colegios electorales estarán ubicados en los Alkartetxes, tal y como designa la COE según el art. 5 XII.
- XXIII. No estará permitida en los exteriores de los colegios electorales la presencia de miembros de las candidaturas, facilitando papeletas de votación o dando indicaciones de voto o no voto.
- XXIV. Corresponde a la COE asignar el lugar de voto a las OL. Según el art. 5 XIII.

### **ARTÍCULO 10: RECUENTO**

- I- Una vez concluida la jornada de votación, se procederá al recuento de los votos, al que podrán asistir además de los miembros de la mesa, las personas que representen a la COE y las y los interventores y apoderados.
- II- La presidencia y la secretaria de la mesa velarán por el correcto desarrollo del recuento y del acta de escrutinio.
- III- Una vez finalizado el recuento y firmada el acta, se facilitará la información a la COE, tal y como se establezca en las instrucciones facilitadas a los miembros de la mesa.
- IV- Junto al acta se remitirán las copias del censo utilizadas en la mesa, las papeletas y sobres declarados nulos o que sean objeto de alguna controversia. El resto de los votos y sobres serán destruidos.
- V- Toda reclamación se hará ante la COE, según la plantilla elaborada y anexa a este reglamento.
- VI- Si alguna candidatura presentara alguna reclamación, la COE resolverá antes de la proclamación definitiva.

### **ARTÍCULO 11: PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

- I- Será proclamado Secretario o Secretaria General quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a la candidatura.
- II- Una vez la COE resuelva todas las cuestiones que se hayan podido plantear, y una vez tenga en su poder las actas originales, realizará el escrutinio definitivo que dará lugar a la proclamación definitiva del/la Secretario/a General.
- III- Con el nombramiento del o de la Secretaria General, el cargo de Secretario/a General en funciones se extinguirá.

### **ARTÍCULO 12: FINALIZACIÓN DEL PROCESO**

- I- La Comisión de Organización Electoral, realizará un informe detallado donde se explicará el desarrollo y resultado del proceso. El informe estará firmado y sellado, y contendrá todas las actas de todas las reuniones celebradas, donde constarán todos los acuerdos y decisiones tomadas, las actas de las mesas, las impugnaciones, las reclamaciones, los

escritos y las resoluciones efectuadas. Dicho informe contará también con un resumen de la campaña informativa, incluyendo lo recogido en la página web del partido. Este informe estará en la sede Nacional de EA y podrá ser consultado por cualquier militante o simpatizante del partido.

II- Con la firma del informe, se dará por extinguida la COE.

## **DISPOSICION ADICIONAL I**

Junto con la convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria para la elección del o de la Secretaria General en funciones, se especificará el procedimiento para la presentación de candidaturas a dicho cargo. Estas deberán presentarse hasta 24 horas antes del inicio de la Asamblea nacional Extraordinaria.

En el orden del día de esta Asamblea Nacional Extraordinaria figurará un punto para la votación de la Secretaría General en Funciones.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera: Este reglamento tendrá que ser aprobado por la Asamblea Nacional de EA, y entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segunda: Cualquier duda de interpretación del Reglamento, durante el proceso de primarias, será competencia exclusiva de la Comisión de Organización Electoral.

Tercera: En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto de forma subsidiaria, a la ley electoral Vasca.

## **ANEXOS: PLANTILLAS: (PENDIENTES DE ELABORACIÓN)**

- 1- Actas de COE
  - a. Fundación Formación
  - b. Reuniones ordinarias o extra ordinarias
  - c. Extinción
- 2- Presentación de candidaturas
- 3- Avalistas
- 4- Papeleta
- 5- Sobre
- 6- Sobre de identificación para voto por correo
- 7- Reclamaciones
- 8- Acta de formación de mesa electoral
- 9- Acta de escrutinio de mesa electoral
- 10- Tarjetas de apoderados y apoderadas
- 11- Tarjetas de interventoras e interventores

